



NOTARIA CUADRAGESIMA

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Av. 12 de Octubre y Lincoln
Edificio Torre 1492 Oficina 1501
Telfs.: 2 986-589 / 2 986-930
e-mail: notariacuadragesima@hotmail.com
e-mail: notaria40@interactive.net.ec
Quito - Ecuador

C O P I A

De la Escritura de

Otorgada por

A favor de

Cuántia: \$

Quito,

63995

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA
IBCORP INSURANCES S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE
SEGUROS QUE OTORGAN
EL SR. RODRIGO ALVAREZ TOBAR,
INTERNACIONAL BUSINESS IBCORP S.A. Y EL SR.
ROBERTO GONZALO NAVAS CUMBA

CAPITAL SOCIAL: US \$ 800.00

(Di da

COPIAS)

P.A.

ConsInsurances.doc

Escritura N° 3020

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTICINCO (25) de OCTUBRE de dos mil cinco, ante mí, doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito; comparecen: el señor Rodrigo Álvarez Tobar por sus propios y personales derechos; la compañía INTERNACIONAL BUSINESS IBCORP S.A., debidamente representada por el señor Jorge Chérrez Miño, en su calidad de Gerente General conforme se desprende del nombramiento adjunto y el señor Roberto Gonzalo Navas Cumba, por sus propios y personales derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil soltero el primero y casados los demás, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe.



en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este Instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas que se encuentran a su cargo, sírvase insertar una de constitución de la compañía IBCORP INSURANCES S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, al tenor de las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública el señor Rodrigo Álvarez Tobar por sus propios y personales derechos; la compañía INTERNACIONAL BUSINESS IBCORP S.A., debidamente representada por su Representante Legal, el señor Jorge Chérrez Miño en su calidad de Gerente General conforme se desprende del nombramiento adjunto, debidamente autorizado por la Junta Universal de Accionistas, realizada el 24 de octubre de 2005 y el señor Roberto Gonzalo Navas Cumba por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana; domiciliados en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, hábiles para contratar y obligarse, de estado civil soltero el primero y casados los dos últimos; quienes manifiestan que es su voluntad unir sus capitales y trabajo para constituir en forma simultánea como en efecto constituyen, una sociedad anónima que se regirá en todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley General de Seguros, su Reglamento General, Ley de Compañías, en forma supletoria, y las resoluciones dictadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros.- CLÁUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes convienen en constituir la Sociedad Anónima IBCORP INSURANCES S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, la cual se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.- CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL.-

AMÉRICA (US \$ 1,600.00).- Artículo Sexto.- Acciones.- Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del número cero cero uno (001) a la ochocientos (800).- Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General de Accionistas, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley.- Artículo Séptimo.- Títulos de acciones y transferencias.- Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Sociedad.- Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías.- Los gastos que este cambio ocasionare serán de pago del accionista.- Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos.- Dichas comunicaciones deberán ser archivadas.- Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario.- Si el título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTÓN QUITO



Estatuto de la Sociedad Anónima IBCORP INSURANCES S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS.- Capítulo I.- Del nombre, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración de la compañía.- Artículo Uno.- Nombre.- La denominación de la Compañía es IBCORP INSURANCES S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS.- Artículo Segundo.- Nacionalidad y Domicilio.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior, conforme con el Artículo 13 de la Ley General de Seguros.- Artículo Tercero.- Objeto.- El objeto social de la compañía es exclusivamente la gestión, el asesoramiento y colocación de contratos de seguros para una o varias empresas de seguros o de medicina prepagada constituidas y establecidas legalmente en el Ecuador. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar todo tipo de acto o contrato relacionado con el mismo y permitido por la ley.- Artículo Cuarto.- Duración.- La duración de la Compañía será de cincuenta (50) años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o liquidarse antes de su cumplimiento, conforme con lo dispuesto en el Capítulo Décimo Segundo, secciones Primera, Segunda y Tercera de la Ley General de Seguros y su Reglamento General, las resoluciones expedidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, la Ley de Compañías como norma supletoria y este Estatuto.- Capítulo II.- Del capital y su Integración.- Artículo Quinto.- Capital.- El capital social suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 800.00) dividido en ochocientas acciones (800) acciones de un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.00) cada una.- El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE



atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la liquidación voluntaria, la prórroga del plazo de duración, y en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto; b) Nombrar al Presidente, al Gerente General y a los Comisarios de la compañía; señalándoles sus remuneraciones y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales y agencias de la compañía; m) Fijar las clases y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; n) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta lo que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías; o) Los demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. Toda resolución de la junta general de accionistas que implique reforma del contrato

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación.- Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley.- Capítulo III.- De los accionistas, de sus deberes, atribuciones y responsabilidad.- Artículo Octavo.- Son obligaciones de los accionistas: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Accionistas, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las acciones que tuvieran en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Accionistas; d) Las demás que señale el Estatuto.- Artículo Noveno.- Los accionistas de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de Accionistas, personalmente o mediante poder a un accionista o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder.- Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada acción el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A recibir las utilidades y beneficios a prorrata de las acciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d.) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.- Capítulo IV.- Gobierno y Administración.- Artículo Décimo.- Gobierno.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Gerente General y todos los demás funcionarios que la Junta General de Accionistas de la compañía acuerde designar.- Artículo Décimo Primero.- Junta General de Accionistas.- La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes,



Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General y a su falta por el Presidente de la compañía.- En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios.- El o los accionistas que representen por lo menos el Veinte y cinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo Doseientos trece (Art. 213) de la Ley de Compañías.- La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, serán hechas mediante publicación por la prensa con por lo menos ocho días de anticipación, a cada socio en el domicilio constante en el libro de acciones y accionistas. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión.- Los Comisarios serán además, especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita.- Artículo Décimo Séptimo.- Quórum de Instalación.- a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y un por ciento (51 %) del capital pagado.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la liquidación voluntaria de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley.- d) Para la verificación del quórum no se esperará más de

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



social tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo esta sobre cualquier otra disposición.- Artículo Décimo Segundo.- Juntas Ordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución.- No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios.- b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria y resolverlo de acuerdo a la Ley y los presentes estatutos.- La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- Artículo Décimo Tercero.- Juntas Extraordinarias.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía.- En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo doscientos treinta y ocho (Art. 238) de la Ley de Compañías.- Artículo Décimo Cuarto.- Presidencia y Secretaría.- Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General el Presidente y el Gerente General de la compañía o, a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designare para el efecto.- Artículo Décimo Quinto.- Mayoría.- Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Artículo Décimo sexto.- Convocatoria.- Las Juntas Generales



d) Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos y los certificados provisionales de acciones.- e) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, con todos sus deberes y atribuciones.- f) Supervigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la compañía.

g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General.-

Sección Segunda.- Del Gerente General.-

Artículo Vigésimo Segundo.- Atribuciones.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos.- b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos.- c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía.- d) Firmar contratos o contratar préstamos, debiendo obtener autorización de la Junta General, cuando tal autorización sea necesaria de conformidad con los presentes estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce (Art. 12) de la Ley de Compañías.- e) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización del Directorio.- f) Invertir, a nombre de la compañía, en acciones, acciones o derechos de otras compañías, previa autorización de la Junta General.- g) Conferir poderes. Para el caso de poderes generales requerirá previamente de la autorización de la Junta General.- h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía. i) Llevar los Libros de Actas, Expediente de Actas, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones.- j) Contratar al

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



una hora desde la prevista en la convocatoria.- Artículo Décimo Octavo.- Juntas Universales.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta Universal se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- Artículo Décimo Noveno.- Actas.- Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.- Capítulo IV.- De la Administración y Representación de la Sociedad.- Artículo Vigésimo.- Administración y Representación Legal.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías por el Presidente y el Gerente General en forma individual.- Los administradores que ejerzan la representación legal de la sociedad, podrán obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se encuentran autorizados de conformidad con los presentes estatutos.- Sección Primera.- Del Presidente.- Artículo Vigésimo Primero.- Atribuciones.- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General y las sesiones de Directorio y suscribir las actas correspondientes.- b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- c) Cuidar del cumplimiento de las leyes de la República, los presentes estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas en la marcha de la Sociedad.-



deberes y atribuciones; y a falta de Presidente, el Gerente General lo reemplazará hasta que la Junta General designe un nuevo representante para dicho cargo.- Capítulo V.- Del ejercicio económico, beneficios, reservas, fiscalización y liquidación.- Artículo Vigésimo Sexto.- Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- Artículo Vigésimo Séptimo.- Fondo de Reserva y Utilidades.- La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.- Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.- Artículo Vigésimo Octavo.- Comisarios.- La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General.- Artículo Vigésimo Noveno.- Fiscalización y control.- La Junta General de Accionistas podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esa materia.- En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley.- Artículo Trigésimo.- Liquidador.- En caso de liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador.- Más, de haber oposición a ello, la Junta General designará liquidador, señalándole sus facultades.- No obstante, la liquidación de la compañía se efectuará conforme con lo dispuesto en el Capítulo Décimo Segundo, secciones Primera, Segunda y Tercera de la Ley General de Seguros y su Reglamento General, las resoluciones expedidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, la Ley de Compañías como norma supletoria y este Estatuto.-

CLÁUSULA CUARTA.- DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES.- Las ochocientas (800) acciones de UN

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



personal de la compañía, sea bajo la modalidad de relación de dependencia, prestación de servicios y/o tercerización de servicios.- k) Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos y certificados provisionales de acciones.- l) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes.- m) Presentar mensualmente un balance de comprobación al Comisario y entregarlo, además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos y de su informe.- n) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General.- o) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.- Artículo Vigésimo Tercero.- Responsabilidad.- El Gerente General estará sujeto a la de la Junta General y del Presidente por lo que, en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce (Art. 12) de la Ley de Compañías, el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.- Sección Cuarta.- Disposiciones Comunes.- Artículo Vigésimo Cuarto.- Período de designación.- El Presidente, el Gerente General y los Comisarios de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de dos años debiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados.- Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente.- Artículo Vigésimo Quinto.- Subrogaciones.- En caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, del Gerente General lo reemplazará provisionalmente el Presidente con todos sus

ACCIONISTA	APORTE	DESCRIPCIÓN	CAPITAL SUSCRITO (\$)	CAPITAL PAGADO (\$)	(%)
INTERNACIONAL BUSINESS IBCORP S.A.	Especie	Estación de trabajo que comprende escritorio y silla presidencial	408	408	31
Rodrigo Alvarez Tobar	Especie	Computadora de escritorio, procesador Intel Pentium 4 de 2.8 Gh., Memoria RAM 512MB, Disco Duro de 40 GB	272	272	34
Roberto Navas Cumba	Especie	Impresora a inyección marca Canon, modelo BJC-1000	120	120	15
Total			800	800	100

En consecuencia se encuentra suscrito la totalidad del capital social y pagado

el cien por ciento (100 %).-CLÁUSULA QUINTA.-PAGO DE CAPITAL.-

Los socios Rodrigo Alvarez Tobar; INTERNACIONAL BUSINESS IBCORP S.A., a través de su representante legal y el señor Roberto Navas Cumba

de común acuerdo aceptan el avalúo de los bienes conforme se lo detalla en la cláusula anterior y transfieren el dominio de los mismos cuyo detalle consta en

cuadro de suscripción y pago de capital antes descrito en favor de la compañía a

cambio de acciones.- Responderán solidariamente frente a la compañía y con

respecto a terceros por el valor asignado a las especies aportadas, conforme lo

establece la Ley de Compañías.-CLÁUSULA SEXTA.-DELEGACIÓN.- Se

delega al Doctor Pablo Falconi Castillo, para que realice todas las

gestiones necesarias para el otorgamiento de la escritura de constitución

de la compañía hasta su legalización final, para que convoque a Junta General

de Accionistas en la que se nombrará a los administradores de la compañía.- De

igual forma se delega al señor Jorge Merizalde para que realice ante el

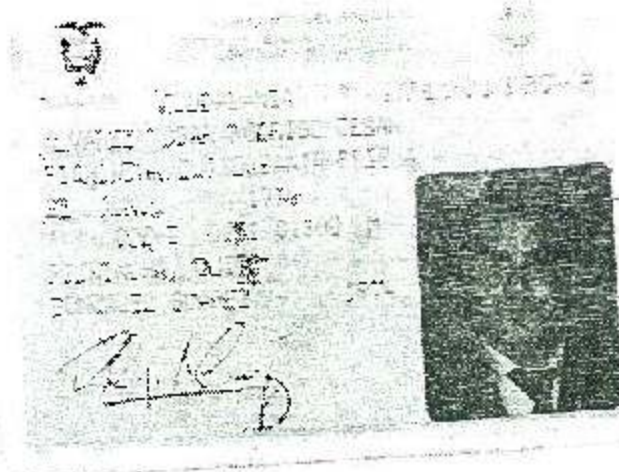
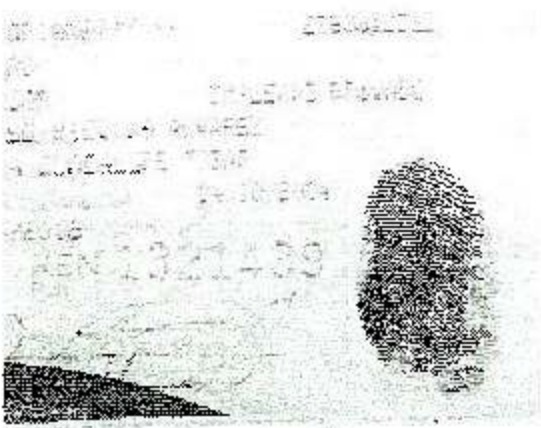
Servicio de Rentas Internas todas las gestiones necesarias para la obtención

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.00) cada una en que se dividen los OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 800.00) del capital, se suscriben y se pagan de la siguiente manera: a) La compañía INTERNACIONAL BUSINESS IBICORP S.A., suscribe cuatrocientos ocho (408) acciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.00) cada una, de las cuales paga al momento el cien por ciento (100 %), esto es la cantidad de CUATROCIENTOS OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 408), aporte que lo efectúa en especie que corresponda a una estación de trabajo que comprende escritorio de trabajo y silla presidencial, avaluado en CUATROCIENTOS OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 408); b) Rodrigo Alvarez Tobar, suscribe doscientos setenta y dos (272) acciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.00) cada una, de las cuales paga al momento el cien por ciento (100 %), esto es la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 272.00) aporte que lo efectúa en especie que corresponde a una computadora de escritorio, procesador Inter. Pentium 4 de 2.8 Gh., Memoria RAM 512 MB, Disco Duro de 40 Gb, avaluado en DOSCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 272.00); c) El señor Roberto Navas Cumba suscribe ciento veinte (120) acciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.00) cada una, de las cuales paga al momento el cien por ciento (100 %), esto es la cantidad de CIENTO VEINTE DÓLARES (US \$ 120.00) aporte que lo efectúa en especie que corresponde a una impresora a inyección marca Canon, modelo BJC - 1000.- Por lo tanto conforme se detalla en el cuadro adjunto el capital queda integrado de la siguiente manera:*****





REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 170602004

CERTIFICADO DE VOTACION

121101971
CECORA

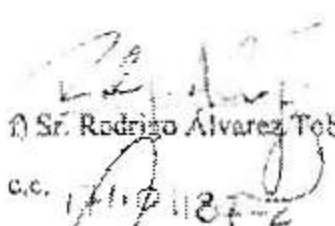
ALVAREZ TORAN RODRIGO CESAR
APELLIDOS Y NOMBRES

UNTO P.
COTOPAC

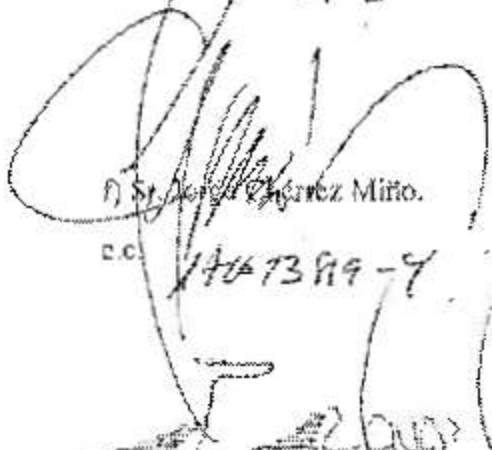
121101971
CECORA

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTÓN QUITO

del Registro Único de Contribuyentes.- CLÁUSULA SÉPTIMA.- FINAL.-
Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo
para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura.- (firmado)
Doctor Pablo Falconi Castillo, abogado con matrícula profesional número
siete mil ochocientos tres (N° 7803) del Colegio de Abogados de
Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda
elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los
comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se firman y ratifican
en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en
unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


f) Sr. Rodrigo Alvarez Tobar.

c.c. 171101187-2


f) Sr. Jorge Chavez Mirto.

c.c. 171101187-4


f) Sr. Roberto Gonzalez Navas Cumba.

c.c. 1705140670



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL
 ELECIONES NACIONALES 1994
 0770822

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL
 ELECIONES NACIONALES 1994
 0770822

C

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL
 ELECIONES NACIONALES 1994
 CERTIFICADO DE VOTACION
 15-10-94
 NOMBRE
 MARIA ELIZABETH ROSARIO ROSARIO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 ROSARIO ROSARIO
 SANTA CRUZ

C

ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE
 SECRETARIA
 JUDGE ALBERTO BARRAL
 FISCALIA ELECTORAL
 17 DE JUNIO DE 2014
 QUITO

REN 1130835



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE
 SECRETARIA

QUITO

17 DE JUNIO DE 2014

JUDGE ALBERTO BARRAL
 FISCALIA ELECTORAL
 QUITO
 PIONERA ELM
 GONCALVES



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/06/2014

CERTIFICADO DE VOTACION

NÚMERO 17062014	CÍRCULO 000000
CHEQUEZ MINGO, JORGE OSWALDO APELLIDOS Y NOMBRES	
PROVINCIA CAJALONCE	CANTON PUEBLO DE LA BARRA

Con esta fecha queda inscrito el presente
documento bajo el N° **8729** del Registro
de Nombres Tomo **135**

Quito, a **26 OCT. 2004**

REGISTRO MERCANTIL

[Signature]
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



Por este documento se declara que el presente es una copia
del original inscrito en el Registro Mercantil de Quito, de conformidad
con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Registro Mercantil, en virtud de lo
que las COPIAS FOTOSTATICAS que se han
SILLAS y COPIAS FOTOSTATICAS que se han
según el original, con las firmas y sellos.

[Signature]
DR. JOSÉ...
...

Quito, a 22 de octubre del 2004

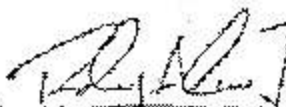
Señor
Jorge Oswaldo Chérrez Miño
Presente.

De mi consideración:

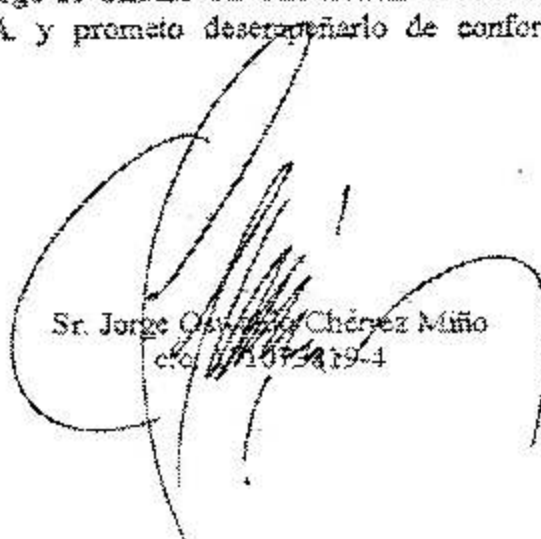
Por medio de la presente me permito comunicar a usted que la Junta Universal de Socios de la compañía INTERNACIONAL BUSINESS IBCORP S.A., celebrada el día de hoy 22 de octubre del 2004, lo ha elegido como GERENTE GENERAL de la compañía, por un período de CUATRO AÑOS.

En esta calidad, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad, sus atribuciones y deberes serán los señalados en las disposiciones pertinentes de los estatutos sociales de la compañía INTERNACIONAL BUSINESS IBCORP S.A., constituida mediante escritura pública otorgada el 25 de mayo de 2000 ante el Notario Trigésimo Noveno del Cantón Quito, Dr. Fernando Arregui Aguirre, aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 1001 de 6 de junio del 2000 e inscrita ante el Registrador Mercantil del cantón Quito, el día 13 de junio de 2000.

Muy atentamente,


Rodrigo Alvarez Tobar
Secretario Ad-hoc

A los 22 días del mes de octubre del 2004, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano acepto el cargo de GERENTE GENERAL de la compañía INTERNACIONAL BUSINESS IBCORP S.A. y prometo desempeñarlo de conformidad con la Ley y los Estatutos Sociales.


Sr. Jorge Oswaldo Chérrez Miño
c/c 1073419-4

El accionista acepta y autoriza al Gerente General de la compañía INTERNACIONAL BUSINESS IBCORP S.A., para que comparezca a nombre y en representación de la compañía; para participar como accionista en la constitución de una Sociedad Anónima que se denominará IBCORP INSURANCES AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A.

Sin más que tratar, el Presidente de la sesión la levanta y concede 30 minutos para la redacción del acta.

Se reinstala la sesión a las 10h30 horas, se da lectura a la Acta, la que es aprobada por unanimidad y suscrita por los socios conforme lo establece la ley.


Jorge Oswaldo Chérrez Miño


José Luis Cerevara Rodríguez
Presidente

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS
DE LA COMPAÑIA INTERNACIONAL BUSINESS IBCORP S.A.
LLEVADA A CABO EL 14 DE OCTUBRE DE 2005**

A las 9h30 del día 24 de octubre de 2005, se reúne el 100% del capital pagado de la compañía INTERNACIONAL BUSINESS IBCORP S.A., en las oficinas ubicadas en la calle Juan León Mera 1741 y Orellana, Oficina 604, Edificio Juan León Mera, Sexto Piso, de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTA	ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO (S)	CAPITAL PAGADO (S)	PORCENTAJE (%)
Jorge Oswaldo Chérrez Miño	20000	\$ 20000.00	\$ 20000.00	100
Total	20000	\$ 20000.00	\$ 20000.00	100

Se constata la presencia del 100% del capital pagado y acogiéndose a lo establecido en la Ley de Compañías, se instala la Junta General Universal de Accionistas de la compañía INTERNACIONAL BUSINESS IBCORP S.A. el día:

1.- Autorizar al Gerente General de la compañía, para que comparezca a nombre y en representación de la compañía; para participar como accionista en la constitución de una Sociedad Anónima que se denominará IBCORP INSURANCES AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A.

Preside la reunión el señor Doctor José Luis Guevara Rodríguez y actúa como secretario el señor Economista Jorge Oswaldo Chérrez Miño.

Una vez instalada la asamblea se pasa a tratar el orden del día.

El señor Jorge Oswaldo Chérrez Miño manifiesta que es importante para los negocios de la compañía, el intervenir como accionista de una Sociedad Anónima que se denominará IBCORP INSURANCES AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A., por lo que se le debe autorizar en su calidad de Gerente General de INTERNACIONAL BUSINESS IBCORP S.A., a que comparezca a nombre y en representación de la compañía para participar en la constitución de la sociedad, en calidad de accionista. Manifiesta que INTERNACIONAL BUSINESS IBCORP S.A. tendrá el 51% de acciones de la sociedad IBCORP INSURANCES AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A. además señala que el objeto social de la sociedad será exclusivamente la gestión, el asesoramiento y colocación de contratos de seguros para una o varias empresas de seguros o de medicina prepagada constituidas y establecidas legalmente en el Ecuador.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA DENOMINADA IBCORP INSURANCES S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, que otorgan el señor Redigo Alvarez Tobar, Internacional Business Ibcorp S.A., y el señor Roberto Gonzalo Navas Cumba, firmada y sellada en Quito, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil cinco.-

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

Oficio No. SG-2005-7400

Quito, 21 de octubre del 2005

Doctor
JOSE LUIS GUEVARA RODRIGUEZ
Juan León Mera 1741 y Orellana
Edificio Juan León Mera
Penthouse norte, piso 6
Ciudad

De mi consideración:

En atención a su solicitud recibida en la Superintendencia de Bancos y Seguros el 18 del presente, comunico a usted que esta Secretaría General aprueba la reserva de la siguiente denominación:

**IBCORP INSURANCES S.A. AGENCIA ASESORA
PRODUCTORA DE SEGUROS**

La reserva del nombre es válida hasta el 19 de abril del 2006.

Atentamente,



Lic. Pablo Cobo Lupa
SECRETARIO GENERAL

cc: Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado.

ZÓN: Tome nota al margen de la escritura matriz de constitución de compañía denominada IBCORP INSURANCES S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, de la resolución N° SBS-
INSP-2005-037, de fecha seis de Febrero de dos mil seis, dictada por el Doctor Renán Calderón Villacís, Intendente Nacional del Sistema de Seguro Privado de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante la cual se resuelve aprobar la constitución de la mencionada compañía.-
Quito, a trece de Febrero de dos mil seis.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO.





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número SBS-INSP-2005-CERO TREINTA Y SIETE del SR. INTENDENTE NACIONAL DEL SISTEMA DE SEGURO PRIVADO de 06 de febrero del 2.006, bajo el número 443 del Registro Mercantil, Tomo 137.- Queda archivada la SEGUNDA Copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía " IBCORP INSURANCES S. A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS ", otorgada el 25 de octubre del 2.005, ante el Notario CUADRAGÉSIMO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo TERCERO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 9264.- Quito, a veinte y cuatro de febrero del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR.-**



[Firma manuscrita]
DR. RAÚL GAYBOR-SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/ig.-



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS



RESOLUCIÓN No. SBS-INSP-2005-037

RENÁN CALDERÓN VILLACÍS
INTENDENTE NACIONAL DEL
SISTEMA DE SEGURO PRIVADO

CONSIDERANDO:

QUE el doctor Pablo Falconi Castillo, ha solicitado a esta Superintendencia de Bancos y Seguros la aprobación de la constitución de la compañía IBCORP INSURANCES S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, acompañando para el efecto tres testimonios de la escritura pública otorgada el 25 de octubre del 2005, ante el Notario Cuadragésimo del cantón Quito, doctor Oswaldo Mejía Espinosa;

QUE esta Intendencia Nacional ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada, contenido en memorando No. INSP-SSL-2006-0157, de enero 31 del 2006; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos y Seguros, mediante resolución No. ADM-2005-7134, de 20 de enero del 2005, ratificada con resolución No. ADM-2005-7487, de 1 de diciembre del 2005, por el señor Superintendente de Bancos y Seguros. Subrogante.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de IBCORP INSURANCES S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, con un capital social de US\$ 800.00 (OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), dividido en ochocientas acciones de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Notario Cuadragésimo del cantón Quito, tome nota al margen de la escritura pública otorgada el 25 de octubre del 2005, que contiene la constitución de IBCORP INSURANCES S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, que ha sido aprobada por la presente resolución; y, sienta las razones correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito, inscriba la escritura pública de constitución junto con la presente resolución; y, cumpla con las demás prescripciones contenidas en la Ley de Registro.

08 FEB 2006

ARCHIVO GENERAL